



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación  
SALA REGIONAL  
TOLUCA

## RECURSO DE APELACIÓN

**EXPEDIENTE:** ST-RAP-8/2025

**PARTE ACTORA:** MOVIMIENTO  
CIUDADANO

**AUTORIDAD RESPONSABLE:**  
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO  
NACIONAL ELECTORAL

**MAGISTRADO PONENTE:** FABIÁN  
TRINIDAD JIMÉNEZ

**SECRETARIA:** PAOLA HERNÁNDEZ  
ORTIZ

**COLABORÓ:** ANA KAREN PICHARDO  
GARCÍA

Toluca de Lerdo, Estado de México, a diecinueve de marzo de dos mil veinticinco.<sup>1</sup>

**Sentencia** de la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que **confirma**, en lo que fue materia de impugnación, el dictamen consolidado y la resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos de movimiento ciudadano, correspondientes al ejercicio dos mil veintitrés, aprobados mediante acuerdos **INE/CG79/2025**<sup>2</sup> e **INE/CG85/2025**,<sup>3</sup> respectivamente.

---

<sup>1</sup> En adelante, todas las fechas corresponden al año dos mil veinticinco, salvo precisión en contrario.

<sup>2</sup> Dictamen consolidado que presenta la Comisión de Fiscalización al Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de la revisión de los informes anuales de los ingresos y gastos que presentan los partidos políticos nacionales y locales, correspondientes al ejercicio 2023.

<sup>3</sup> Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes

**ANTECEDENTES**

**I. Instancia administrativa.** De la narración de hechos del escrito de demanda y demás constancias que integran el expediente, se desprende lo siguiente:

**1. Acuerdo INE/CG281/2024.** El veintiuno de marzo del dos mil veinticuatro, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral<sup>4</sup> aprobó el Acuerdo INE/CG281/2024, por el que se dieron a conocer los plazos para la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos de los Partidos Políticos Nacionales y Locales, así como de las Agrupaciones Políticas Nacionales, correspondientes al ejercicio dos mil veintitrés, conforme a lo siguiente:

	Fecha límite de entrega de sujetos obligados	Notificación de Oficios de Errores y Omisiones	Respuesta a Oficios de Errores y Omisiones	Notificación de Oficios de Errores y Omisiones Improrrogable	Respuesta a Oficios de Errores y Omisiones Improrrogable	Dictamen y Resolución a la Comisión de Fiscalización	Aprobación de la Comisión de Fiscalización	Presentación al Consejo General	Aprobación del Consejo General
	62 días	131 días	10 días	15 días	5 días	20 días	10 días	3 días	10 días
<b>Informe Anual Partidos Políticos Nacionales y Locales 2023</b>	lunes, 1 de abril de 2024	lunes, 21 de octubre de 2024	lunes, 4 de noviembre de 2024	martes, 26 de noviembre de 2024	martes, 3 de diciembre de 2024	jueves, 16 de enero de 2025	jueves, 30 de enero de 2025	miércoles, 5 de febrero de 2025	miércoles, 19 de febrero de 2025

**2. Acuerdo CF/008/2024.** El diecinueve de agosto de dos mil veinticuatro, en sesión extraordinaria, la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo CF/008/2024 por el que se determinaron los alcances de revisión de los informes anuales de ingresos y gastos de los partidos políticos nacionales y locales, correspondientes al ejercicio 2023.

**3. Acuerdo INE/CG79/2025.** El diecinueve de febrero, el CG del INE aprobó el dictamen consolidado presentado por la Comisión de Fiscalización, respecto de la revisión de los informes anuales

---

anuales de ingresos y gastos de Movimiento Ciudadano, correspondientes al ejercicio dos mil veintitrés.

<sup>4</sup> En adelante CG del INE o Consejo General del INE



de los ingresos y gastos que presentan los partidos políticos nacionales y locales, correspondientes al ejercicio dos mil veintitrés, identificado con la clave **INE/CG79/2025**.

**4. Acuerdo INE/CG85/2025.** En misma fecha, el CG del INE aprobó la resolución del mencionado Consejo General respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos de Movimiento Ciudadano, correspondientes al ejercicio dos mil veintitrés, identificado con la clave **INE/CG85/2025**.

**II. Interposición del recurso de apelación.** Inconforme con el dictamen y la resolución precisada, el veinticinco de febrero, el partido político Movimiento Ciudadano interpuso recurso de apelación ante la autoridad responsable.

**III. Recepción y radicación en la Sala Superior.** El tres de marzo, se recibió el medio de impugnación en la Sala Superior de este órgano jurisdiccional, con el que se integró y radicó el expediente SUP-RAP-71/2025.

**IV. Acuerdo de Sala SUP-RAP-71/2025.** El nueve de marzo, el Pleno de la Sala Superior acordó remitir el recurso de apelación para que esta Sala Regional conociera del presente asunto.

**V. Recepción de constancias, integración del expediente y turno a la ponencia.** El diez de marzo, se recibieron en esta Sala Regional las constancias que integran el expediente en el que se actúa, consecuentemente, en la misma fecha, el Magistrado Presidente de esta Sala Regional ordenó integrar el expediente **ST-RAP-8/2025** y turnarlo a la ponencia correspondiente.

**VI. Radicación y requerimiento.** El catorce de marzo, se radicó el recurso de apelación y se requirió a la parte actora señalar un

domicilio para oír y recibir notificaciones, y a la autoridad responsable, hacer la notificación personal al representante del partido actor con copia del proveído en mención.

**VII. Cumplimiento, admisión y diligencia de inspección.** En su oportunidad, se tuvo a la autoridad responsable dando cumplimiento al requerimiento formulado mediante proveído de fecha catorce de marzo, al no advertirse causa notoria de improcedencia, se admitió la demanda y se ordenó la diligencia de inspección por parte de la persona secretaria de estudio y cuenta relativo al contenido del disco compacto ofrecido como prueba por la parte actora.

**VIII. Incumplimiento y cierre de instrucción.** En su momento, dada la certificación del Secretario General de Acuerdos de esta Sala Regional en la que hizo constar que, dentro del plazo concedido para el cumplimiento del requerimiento realizado a la parte actora no se presentó algún escrito, comunicación o documento relacionado con su desahogo, se tuvo a la parte actora incumpliendo el requerimiento formulado mediante proveído de catorce de marzo, y se declaró cerrada la instrucción.

## **CONSIDERACIONES**

**PRIMERA. Jurisdicción y competencia.** El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ejerce jurisdicción y esta Sala Regional, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal Electoral Federal, con sede en Toluca de Lerdo, Estado de México, es competente para conocer y resolver este asunto.<sup>5</sup>

---

<sup>5</sup> Con base en lo dispuesto en los artículos 41, párrafo tercero, base VI, párrafo primero; 94, párrafo primero, y 99, párrafos primero, segundo y cuarto, fracciones III y X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 251, 252, 253, párrafo primero, fracción IV, inciso a); 260, párrafo primero, y 263, párrafo primero, fracciones I y XII y 267, párrafo primero, fracción XV de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como 1°, 3°, párrafo primero, inciso a) y párrafo



Lo anterior, toda vez que el presente medio de impugnación es interpuesto por un partido político nacional en contra de una determinación de la autoridad administrativa electoral nacional, relacionada con la revisión de los informes de ingresos y gastos anuales en relación con una de las entidades federativas (Colima) pertenecientes a la quinta circunscripción plurinominal, donde esta Sala Regional ejerce jurisdicción.

Ello, en términos del Acuerdo General 1/2017, emitido por la Sala Superior de este Tribunal Electoral; así como del acuerdo de Sala dictado en el expediente identificado como ST-RAP-71/2025.

**SEGUNDA. Designación del Secretario de Estudio y Cuenta en funciones de Magistrado.** Teniendo como criterio orientador lo establecido en la Jurisprudencia 2ª./J:104/2010, de rubro SENTENCIA DE AMPARO INDIRECTO. EL CAMBIO DE TITULAR DEL ÓRGANO QUE LA DICTARÁ DEBE NOTIFICARSE A LAS PARTES, PUES DE LO CONTRARIO SE ACTUALIZA UNA VIOLACIÓN PROCESAL QUE AMERITA REPONER EL PROCEDIMIENTO, SIEMPRE QUE SE HAGA VALER EN LOS AGRAVIOS DEL RECURSO DE REVISIÓN EL ARGUMENTO REFERENTE AL IMPEDIMENTO DEL JUEZ A QUO PARA CONOCER DEL ASUNTO,<sup>6</sup> se reitera a las partes el conocimiento de la designación del Secretario de Estudio y Cuenta de esta Sala Regional, Fabián Trinidad Jiménez, en funciones de Magistrado del Pleno de esta autoridad federal.<sup>7</sup>

---

segundo, inciso b), 4º, 6º, párrafo primero; 40, párrafo primero, inciso b), y 44, párrafo primero, inciso b) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral. Así como, del punto primero del Acuerdo General 1/2017, por el que la Sala Superior de este Tribunal, ordenó la "DELEGACIÓN DE ASUNTOS DE SU COMPETENCIA PARA SU RESOLUCIÓN, A LAS SALAS REGIONALES.

<sup>6</sup> Emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la contradicción de tesis 119/2010, correspondiente a la Novena Época, consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXXII, Julio de 2010, página 312.

<sup>7</sup> Mediante el ACTA DE SESIÓN PRIVADA DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN LA QUE SE PRONUNCIA SOBRE LAS PROPUESTAS DE DESIGNACIÓN DE MAGISTRATURAS REGIONALES PROVISIONALES, de 12 de marzo de 2022.

**TERCERA. Existencia del acto impugnado.** En el presente medio de impugnación se controvierte el dictamen y resolución aprobados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobados mediante acuerdos INE/CG79/2025 e INE/CG85/2025, emitidos el diecinueve de febrero, los cuales fueron aprobados —en lo general— por unanimidad votos de las consejerías que integran ese órgano administrativo.

Derivado de lo anterior, resulta válido concluir que el acto impugnado existe y surte efectos jurídicos, en tanto que esta autoridad revisora no determine lo contrario, sobre la base de los agravios planteados por la parte actora.

**CUARTA. Requisitos de procedencia.** El medio de impugnación reúne los requisitos de procedibilidad previstos en los artículos 7°, apartado 2; 8°; 9°, párrafo 1; y 13, párrafo 1, inciso a), fracción I; 42 y 45, párrafo 1, inciso a), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, como se expone:

**a) Forma.** La demanda se presentó por escrito, consta el nombre y firma autógrafa de los representantes del partido político actor; se identifican los actos impugnados y la autoridad responsable; se mencionan los hechos en que se basa la impugnación, los agravios que le causa la resolución controvertida y los preceptos, presuntamente, violados.

**b) Oportunidad.** Se cumple con este requisito, toda vez que el recurso fue presentado dentro del plazo de cuatro días contados a partir de la notificación de los actos impugnados, en términos de lo establecido en los artículos 7°, numeral 2, y 8° de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

De las constancias que obran en autos se advierte que los actos



impugnados se aprobaron el diecinueve de febrero de dos mil veinticinco y le fueron notificados al recurrente mediante oficio el veinticinco de febrero,<sup>8</sup> por lo que si el recurso se presentó en la misma fecha, es evidente que ello fue oportunamente.

**c) Legitimación y personería.** Este requisito se cumple porque el recurso de apelación fue promovido por parte legítima.<sup>9</sup> La parte actora es el partido político Movimiento Ciudadano quien interpone el presente medio de impugnación por conducto de su representante propietario y suplente acreditados ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, personería que les es reconocida en el informe circunstanciado.

De ahí que, resulte aplicable el criterio contenido en la jurisprudencia 33/2014 de rubro LEGITIMACIÓN O PERSONERÍA. BASTA CON QUE EN AUTOS ESTÉN ACREDITADAS, SIN QUE EL PROMOVENTE TENGA QUE PRESENTAR CONSTANCIA ALGUNA EN EL MOMENTO DE LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA.<sup>10</sup>

**d) Interés jurídico.** Se cumple con este requisito, pues la parte actora controvierte una resolución que considera es contraria a sus intereses.

**e) Definitividad y firmeza.** En el presente asunto se cumple, ya que no existe recurso que deba agotarse previamente en contra de la resolución reclamada.

**QUINTA. Metodología de estudio.** Esta Sala Regional analizará los motivos de inconformidad hechos valer por la parte actora de

---

<sup>8</sup> Oficio **INE/DS/200/2025** visible en el soporte documental remitido por la autoridad responsable agregado a los autos del expediente.

<sup>9</sup> Conforme al artículo 45, apartado 1, inciso a), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, corresponde interponerlo a los partidos políticos, o agrupaciones políticas con registro, a través de sus representantes legítimos.

<sup>10</sup> Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 7, Número 15, 2014, páginas 43 y 44.

manera conjunta, al estar relacionados esencialmente con el cálculo del saldo o remanente de financiamiento público correspondiente al ejercicio ordinario 2023, a devolver por parte de Movimiento Ciudadano. Lo anterior, en términos del criterio contenido en la jurisprudencia 4/2000, cuyo rubro es el siguiente: “*AGRAVIOS, SU EXAMEN EN CONJUNTO O SEPARADO, NO CAUSA LESIÓN*”.<sup>11</sup>

## **SEXTA. Estudio de fondo**

### **i. Contexto de la conclusión controvertida**

Mediante acuerdo **INE/CG459/2018**, aprobado en fecha once de mayo de dos mil dieciocho, el Consejo General del INE aprobó los “Lineamientos para determinar el remanente no ejercido o no comprobado del financiamiento público otorgado a los Partidos Políticos Nacionales y locales para el desarrollo de actividades ordinarias y específicas, el procedimiento para reintegrarlo”.<sup>12</sup>

Dichos lineamientos tienen como objeto establecer el procedimiento para el cálculo, determinación, plazos y formas para el reintegro al Instituto Nacional Electoral y/o a los Organismos Públicos Locales, de los recursos del financiamiento público otorgado para gastos de operación ordinaria y actividades específicas, no devengados o no comprobados a la conclusión del ejercicio sujeto de revisión.<sup>13</sup>

Los Lineamientos disponen que para determinar el remanente del ejercicio ordinario federal o local se aplicará de manera

---

<sup>11</sup> Disponible en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 4, Año 2001, páginas 5 y 6; así como en <https://www.te.gob.mx/iuse/>.

<sup>12</sup> Aprobados mediante acuerdo INE/CG459/2018, disponible en: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/95997/CGex2018-05-11-ap-10.pdf>

<sup>13</sup> De conformidad con el artículo 2, de los Lineamientos.



específica lo siguiente, conforme a la balanza consolidada del ámbito federal o local, según sea el caso:<sup>14</sup>

I. Remanente de operación ordinaria.

<b>Financiamiento público para operación ordinaria.</b>
<b>(-) Gastos devengados a disminuir para efectos de remanente.</b> Gastos registrados en el SIF durante el ejercicio para operación ordinaria, incluyendo los de precampaña, actividades específicas y desarrollo del liderazgo político para las mujeres destinado del recurso de operación ordinaria.
(-) Depreciaciones y amortizaciones del ejercicio.
(-) Aportaciones en especie de militantes, simpatizantes y precandidatos.
(-) Gastos para actividades específicas o similares en el ámbito local, de recursos otorgados para ese fin, sin exceder el monto del financiamiento aprobado por el INE u OPLE.
<b>(-) Pago de pasivos contraídos en ejercicios anteriores (2017 y anteriores)*</b>
<b>(-) Salidas de recursos no afectables en la cuenta de gastos.</b> (+) Pagos en el ejercicio de adquisición de activo fijo y activos intangibles. (+) Pagos de bienes registrados en la cuenta Gastos por amortizar. (+) Pagos de arrendamientos comprometidos.
<b>(-) Egresos por transferencias en efectivo y en especie a campañas, o transferencias del ámbito federal (CEN o CDE) al local (CEE o CDM/CDD), y del local al federal, según sea el caso.</b>
<b>(-) Reservas para contingencias y obligaciones (NIF C-9, D-3 y D-5).</b> (+) Adquisición y remodelación de inmuebles propios. (+) Reservas para pasivos laborales. (+) Reservas para contingencias.

<sup>14</sup> De conformidad con el artículo 3, de los Lineamientos

(=) Déficit o remanente de la operación ordinaria con financiamiento público.

(+) Gastos no comprobados según Dictamen.

(-) Déficit de la operación ordinaria con financiamiento público del ejercicio anterior.\*\*

(=) Déficit o, en su caso, superávit a reintegrar de operación ordinaria.

\* Esta disminución solo se aplicará para determinar el remanente del ejercicio 2018.

\*\* Este concepto se aplicará para determinar el remanente del ejercicio 2019 y subsecuentes, siempre y cuando se haya presentado déficit de la operación de ordinario con financiamiento público en el ejercicio anterior.

Para las reservas para contingencias y obligaciones, y las rentas comprometidas, los partidos políticos las deberán determinar, valorar y documentar debidamente, con base en las NIF C-9, D-3 y D-5.

**II. Remanente de actividades específicas.**

**Financiamiento Público aprobado para actividades específicas o similar en el ámbito local.**

(-) **Gastos para actividades específicas o similar en el ámbito local**  
Gastos registrados en el ejercicio para actividades específicas o similar en el ámbito local hasta por el monto del FPAE o similar aprobado por el INE u OPLE

(=) **Déficit o remanente de actividades específicas o similar en el ámbito local**

(+) **Gastos no comprobados Dictamen**

(=) **Déficit o, en su caso, superávit a reintegrar de actividades específicas o similar en el ámbito local**

*En el caso en el que se determine en el Dictamen que quedó firme, que el gasto no corresponde a Actividades Específicas y se debe reclasificar al Gasto Ordinario, se deberá disminuir del monto de “Gastos para actividades específicas o similar en el ámbito local” y sumar en el gasto ordinario para el cálculo del remanente de financiamiento público de ordinario.*

Por otra parte, el artículo 4, dispone lo siguiente:

*Conforme a las fórmulas definidas en el artículo anterior, los partidos políticos calcularán el saldo o remanente a devolver del financiamiento público para operación ordinaria y actividades específicas, e informarán a la Unidad Técnica de Fiscalización en la entrega del Informe Anual del ejercicio correspondiente, para ello tomarán en consideración los saldos y movimientos en cuentas de balanza registrados en el SIF.*

*En la revisión del Informe Anual correspondiente, la Unidad Técnica de Fiscalización verificará el cálculo del remanente reportado y notificará las diferencias encontradas mediante el oficio de errores y omisiones a los sujetos obligados, así como el monto del gasto no comprobado.*

*En las respuestas a los oficios de errores y omisiones, los sujetos obligados deberán presentar las aclaraciones, documentación comprobatoria y ajustes que consideren, derivado de las observaciones notificadas por la Unidad Técnica de Fiscalización.*

Ahora, en fecha diecinueve de febrero de la presente anualidad, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el



acuerdo **INE/CG79/2025**, denominado “Dictamen consolidado que presenta la Comisión de Fiscalización al Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de la revisión de los informes anuales de los ingresos y gastos que presentan los partidos políticos nacionales y locales, correspondientes al ejercicio 2023”.

En misma fecha, aprobó el acuerdo **INE/CG85/2025** denominado “Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos de movimiento ciudadano, correspondientes al ejercicio dos mil veintitrés”.

En el citado dictamen, la Unidad Técnica de Fiscalización determinó que respecto de la conclusión **6.10-C13-MC-CL**, lo siguiente:

...

*Esta autoridad electoral realizó el cálculo del remanente del ejercicio 2023, determinando un monto de \$527,733.60, por lo que se dará seguimiento al reintegro del Remanente de Actividades Ordinarias 2023 en el marco de la revisión del Informe Anual correspondiente al ejercicio 2024.*

...

A fin de salvaguardar la garantía de audiencia del sujeto obligado, la UTF notificó a Movimiento Ciudadano los oficios de errores y omisiones que se enlistan a continuación:

#### **a) Primera vuelta**

Mediante oficio **INE/UTF/DA/46089/2024**, de fecha veintiuno de octubre de dos mil veinticuatro, la UTF hizo del conocimiento de la parte actora los errores y omisiones que

se detectaron en la revisión de los registros realizados en el SIF, como se muestra a continuación.

...

**Remanente**

39. El 11 de mayo de 2018 el Consejo General de INE, aprobó el acuerdo INE/CG459/2018, donde se establecen los lineamientos para reintegrar el recurso no ejercido o no comprobado del financiamiento público otorgado a los partidos políticos nacionales y locales para el desarrollo de actividades ordinarias y específicas, aplicable a partir del ejercicio dos mil dieciocho y posteriores, en cumplimiento a la sentencia SUP-RAP-758/2017 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Dichos lineamientos establecen en su punto de Acuerdo PRIMERO los lineamientos para determinar el remanente no ejercido o no comprobado del financiamiento público otorgado a los Partidos Políticos Nacionales y locales para el desarrollo de actividades ordinarias y específicas. Sin embargo, de la revisión a la documentación presentada por el sujeto obligado, se observó que existen diferencias con el papel de trabajo presentado por el sujeto obligado. Lo anterior se detalla en el **Anexo 7.5** del presente oficio.

Se le solicita presentar en el SIF lo siguiente:

- El papel de trabajo en el cual realizó el cálculo del saldo o remanente de financiamiento público correspondiente al ejercicio ordinario 2023, a devolver.
- Las aclaraciones que a su derecho convenga.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25, numeral 1, inciso n), 72, 73, 74, de la LGPP; 2, 95, numeral 1, del RF; en relación con lo establecido en los Acuerdos INE/CG459/2018 e INE/CG/1030/2019, en cumplimiento de la sentencia SUP-RAP-758/2017.

**b) Contestación en primera vuelta por parte de MC**

En respuesta, mediante oficio **MC/CQL/0128/2024**, de fecha cuatro de noviembre de dos mil veinticuatro, remitido por la Tesorera Estatal de Movimiento Ciudadano en Colima, la parte actora dio contestación al oficio de errores y omisiones en los términos siguientes:

...

**Respuesta Movimiento Ciudadano**

*En atención a la observación número 39 relativa a remanente se anexa el papel de trabajo en el cual realizó el cálculo del saldo o remanente de financiamiento público correspondiente al ejercicio ordinario 2023, en el cual se realizó el cálculo de remanente del*



*ejercicio dio como resultado NO REMANENTE debido a que en nuestro calculo estamos tomando en cuenta las multas que fueron descontadas en cada ministración, nosotros como partido político realizamos la provisión de las multas y sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral o el Organismo Público Local Electoral de acuerdo al artículo 86 del Reglamento de Fiscalización*

MOVIMIENTO CIUDADANO			
REMANENTE DEL FINANCIAMIENTO PUBLICO ORDINARIO 2023			
I. CALCULO DEL REMANENTE DEL FINANCIAMIENTO PUBLICO ORDINARIO		PARCIAL	TOTAL
	FINANCIAMIENTO PUBLICO PARA OPERACIÓN ORDINARIO (ACUERDO INE U OPLE)(INCLUYE 6% REPRESENTACION POLITICA		4,460,409.33
(-)	FINANCIAMIENTO PUBLICO NO RECIBIDO (MULTA)		1,102,424.43
(-)	FINANCIAMIENTO PUBLICO NO RECIBIDO		128,005.65
(=)	FINANCIAMIENTO PUBLICO EFECTIVAMENTE RECIBIDO		3,229,979.25
(-)	GASTOS DEVENGADOS A DISMINUIR PARA EFECTOS DE REMANENTE		4,533,891.08
	GASTOS REGISTRADOS EN EL SIF DURANTE EL EJERCICIO PARA OPERACIÓN ORDINARIA, INCLUYENDO LOS DE PRECAMPAÑA, ACTIVIDADES ESPECIFICAS Y DESARROLLO DEL LIDERAZGO POLITICO PARA LAS MUJERES DESTINADO DEL RECURSO DE OPERACIÓN ORDINARIA.	4,778,192.61	
(-)	DEPRECIACIONES Y AMORTIZACIONES DEL EJERCICIO	15,089.16	
(-)	APORTACIONES EN ESPECIE DE MILITANTES, SIMPATIZANTES Y PRECANDIDATOS	96,625.00	
(-)	GASTOS PARA ACTIVIDADES ESPECIFICAS O SIMILARES EN EL AMBITO LOCAL, DE RECURSO OTORGADOS PARA ESTE FIN, SIN EXCEDER EL MONTO DE FINANCIAMIENTO APROBADO POR EL INE U OPLE.	132,587.37	
(-)	PAGO DE PASIVOS CONTRATILOS EN EJERCICIOS ANTERIORES (2017 Y ANTERIORES)		-
(-)	SALIDAS DE RECURSOS NO AFECTABLES EN LA CUENTA DE GASTOS		222,754.32
(+)	PAGOS EN EL EJECIO DE ADQUISICION DE ACTIVO FIJO Y ACTIVOS INTANGIBLES	82,784.06	
(+)	PAGOS DE BIENES REGISTRADOS EN LA CUENTA DE GASTOS POR AMORTIZAR	139,970.26	
(+)	PAGOS DE ARRENDAMIENTO COMPROMETIDOS		-
(-)	EGRESOS POR TRANSFERENCIA EN EFECTIVO Y EN ESPECIE A CAMPAÑAS, O TRANSFERENCIAS DEL AMBITO FEDERAL (CEO O CDE) AL LOCAL (CEE O CDM/CDD), Y DEL LOCAL AL FEDERAL, SEGÚN SEA EL CASO		69,975.90
(-)	RESERVAS PARA CONTINGENCIAS Y OBLIGACIONES (NIF C-9, D-3 Y D-5) (SEGÚN FIDECOMISOS PRESENTADOS POR EL SO)		-
(+)	ADQUISICION Y REMODELACION DE INMUEBLES PROPIOS		
(+)	RESERVAS PARA PASIVOS LABORALES		
(+)	RESERVAS PARA CONTINGENCIAS		
(=)	DEFICIT O REMANENTE DE LA OPERACIÓN ORDINARIA CON FINANCIAMIENTO PUBLICO		- 96,309.07
(+)	GASTOS NO COMPROBADOS SEGÚN DICTAMEN		-
(-)	DEFICIT DE LA OPERACION ORDINARIA CON FINANCIAMIENTO PUBLICO DEL EJERCICIO ANTERIOS		849,446.27
(+)	INGRESOS POR TRANSFERENCIA EN EFECTIVO O ESPECIE		630,407.34
(=)	DEFICIT O, EN SU CASO, SUPERAVITA REINTEGRAR DE OPERACIÓN ORDINARIA		- 315,348.00

**Artículo 86.**

*Registro contable de las multas a cargo de los partidos*

- 1. Las multas impugnadas por los sujetos obligados, pendientes de ser resueltas por el Tribunal, deberán ser registradas en cuentas de orden como contingencias.*
- 2. Una vez que el Tribunal resuelva los recursos de impugnación, si fuese confirmada se registrará como pasivo o si fuese favorable al sujeto obligado, se deberá proceder a su cancelación, reversando el registro inicial.*
- 3. Las multas impuestas por el Instituto no impugnadas, deberán ser registradas como cuentas por pagar en el rubro de pasivos.*
- 4. Los partidos podrán abrir subcuentas para la clasificación de multas por comité estatal.*

*Ahora bien, al provisionar los pasivos por multas y sanciones confirmadas por el Tribunal o no impugnadas de acuerdo al artículo anterior, se realizaron la provisión a la cuenta de Egresos, Servicios Generales, subcuenta "Multas y Sanciones", con abonos al pasivo en el ejercicio 2023 se cobraron las multas provisionada afectando la cuenta de pasivo con ingreso.*

*Por tal motivo se le solicita a la autoridad tomar en cuenta en su cálculo de remanente que nosotros como partido político no recibimos todo el presupuesto a probado para el ejercicio 2023 y que consideren las multas descontadas como gastos devengados a disminuir para efectos del remanente, también se pide que tomen en cuenta que en los meses de octubre, noviembre y diciembre no se recibió la totalidad del*

*financiamiento importe que se mandó a la cuenta de deudores diverso por un importe no recibido en el ejercicio por \$128,880.18. Documentación Adjunta/Primera Vuelta/Escrito de Retroalimentación del Oficio de Errores y Omisiones/PUNTO NUMERO 39.*

...

### **a) Segunda Vuelta**

Mediante oficio **INE/UTF/DA/48942/2024**, de fecha veintiséis de noviembre de dos mil veinticuatro, la UTF hizo del conocimiento de la parte actora los errores y omisiones que se detectaron en la revisión de los registros realizados en el SIF, como se muestra a continuación.

...

### **Remanente**

1. *El 11 de mayo de 2018 el Consejo General de INE, aprobó el acuerdo INE/CG459/2018, donde se establecen los lineamientos para reintegrar el recurso no ejercido o no comprobado del financiamiento público otorgado a los partidos políticos nacionales y locales para el desarrollo de actividades ordinarias y específicas, aplicable a partir del ejercicio dos mil dieciocho y posteriores, en cumplimiento a la sentencia SUP-RAP-758/2017 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Dichos lineamientos establecen en su punto de Acuerdo PRIMERO los lineamientos para determinar el remanente no ejercido o no comprobado del financiamiento público otorgado a los Partidos Políticos Nacionales y locales para el desarrollo de actividades ordinarias y específicas. Sin embargo, de la revisión a la documentación presentada por el sujeto obligado, se observó que existen diferencias con el papel de trabajo presentado por el sujeto obligado. Lo anterior se detalla en el Anexo 7.5 del presente oficio.*

*Con la finalidad de salvaguardar la garantía de audiencia del sujeto obligado, mediante oficio INE/UTF/DA/46089/2024 notificado el 21 de octubre de 2024, se hicieron de su conocimiento los errores y omisiones que se determinaron de la revisión de los registros realizados en el SIF.*

*Con escrito de respuesta: número MC/CQL/0128/2024 de fecha 04 de noviembre de 2024, el sujeto obligado manifestó lo que a la letra se transcribe:*

*"(...) En atención a la observación numero 39 relativa a remanente se anexa el papel de trabajo en el cual realizó el cálculo del saldo o remanente de financiamiento público correspondiente al ejercicio ordinario 2023, en el cual se realizó el cálculo de remanente del ejercicio dio como resultado NO REMANENTE debido a que en nuestro calculo estamos tomando en cuenta las multas que fueron descontadas en cada ministración, nosotros como partido político realizamos la provisión de las multas y sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral o el Organismo Público Local Electoral*



*de acuerdo al artículo 86 del Reglamento de Fiscalización Artículo 86.(...).”*

*Del análisis a la respuesta y de la documentación presentada por el sujeto obligado, se observó que presentó el papel de trabajo en cual determinaron el remanente a reintegrar del ejercicio 2023, sin embargo, de su revisión se detectaron diferencias con el calculado por esta autoridad, como se detalla en el **Anexo 7.5** del presente oficio.*

*Se le solicita presentar en el SIF lo siguiente:*

- El papel de trabajo en el cual realizó el cálculo del saldo o remanente de financiamiento público correspondiente al ejercicio ordinario 2023, a devolver.*
- Las aclaraciones que a su derecho convenga.*

*Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25, numeral 1, inciso n), 72, 73, 74, de la LGPP; 2, 95, numeral 1, del RF; en relación con lo establecido en los Acuerdos INE/CG459/2018 e INE/CG/1030/2019, en cumplimiento de la sentencia SUP-RAP-758/2017.*

...

## **b) Contestación en segunda vuelta por parte de MC**

En respuesta, mediante oficio **MC/CQL/0128/2024**, de fecha dos de diciembre de dos mil veinticuatro, remitido por la Tesorera Estatal de Movimiento Ciudadano en Colima, la parte actora dio contestación al oficio de errores y omisiones en los términos siguientes:

...

*Respuesta movimiento ciudadano.*

*En atención a la observación numero 17 relativa a remanente se anexa el papel de trabajo en el cual realizó el cálculo del saldo o remanente de financiamiento público correspondiente al ejercicio ordinario 2023, en el cual se realizó el cálculo de remanente del ejercicio dio como resultado NO REMANENTE debido a que en nuestro calculo estamos tomando en cuenta las multas que fueron descontadas en cada ministración, nosotros como partido político realizamos la provisión de las multas y sanciones impuestas por el*

*Instituto Nacional Electoral o el Organismo Público Local Electoral de acuerdo al artículo 86 del Reglamento de Fiscalización.*

*Artículo 86.*

*Registro contable de las multas a cargo de los partidos*

*1. Las multas impugnadas por los sujetos obligados, pendientes de ser resueltas por el Tribunal, deberán ser registradas en cuentas de orden como contingencias.*

*2. Una vez que el Tribunal resuelva los recursos de impugnación, si fuese confirmada se registrará como pasivo o si fuese favorable al sujeto obligado, se deberá proceder a su cancelación, reversando el registro inicial.*

*3. Las multas impuestas por el Instituto no impugnadas, deberán ser registradas como cuentas por pagar en el rubro de pasivos.*

*4. Los partidos podrán abrir subcuentas para la clasificación de multas por comité estatal.*

*Ahora bien, al provisionar los pasivos por multas y sanciones confirmadas por el Tribunal o no impugnadas de acuerdo al artículo anterior, se realizaron la provisión a la cuenta de Egresos, Servicios Generales, subcuenta "Multas y Sanciones", con abonos al pasivo en el ejercicio 2023 se cobraron las multas provisionada afectando la cuenta de pasivo con ingreso.*

*Por tal motivo se le solicita a la autoridad tomar en cuenta en su cálculo de remanente que nosotros como partido político no recibimos todo el presupuesto a probado para el ejercicio 2023 y que consideren las multas descontadas como gastos devengados a disminuir para efectos del remanente, también se pide que tomen en cuenta que en los meses de octubre, noviembre y diciembre no se recibió la totalidad del financiamiento importe que se mandó a la cuenta de deudores diversos por un importe no recibido en el ejercicio por \$128,880.18.*

...



MOVIMIENTO CIUDADANO			
REMANENTE DEL FINANCIAMIENTO PUBLICO ORDINARIO 2023			
I. CALCULO DEL REMANENTE DEL FINANCIAMIENTO PUBLICO ORDINARIO			
		PARCIAL	TOTAL
	FINANCIAMIENTO PUBLICO PARA OPERACIÓN ORDINARIO (ACUERDO INE U OPLE)(INCLUYE 6% REPRESENTACION POLITICA		4,460,409.33
(-)	FINANCIAMIENTO PUBLICO NO RECIBIDO (MULTA)		1,102,424.43
(-)	FINANCIAMIENTO PUBLICO NO RECIBIDO		128,005.65
(=)	FINANCIAMIENTO PUBLICO EFECTIVAMENTE RECIBIDO		3,229,979.25
(-)	GASTOS DEVENGADOS A DISMINUIR PARA EFECTOS DE REMANENTE		4,533,891.08
	GASTOS REGISTRADOS EN EL SIF DURANTE EL EJERCICIO PARA OPERACIÓN ORDINARIA, INCLUYENDO LOS DE PRECampaña, ACTIVIDADES ESPECIFICAS Y DESARROLLO DEL LIDERAZGO POLITICO PARA LAS MUJERES DESTINADO DEL RECURSO DE OPERACIÓN ORDINARIA.	4,778,192.61	
(-)	DEPRECIACIONES Y AMORTIZACIONES DEL EJERCICIO	15,089.16	
(-)	APORTACIONES EN ESPECIE DE MILITANTES, SIMPATIZANTES Y PRECANDIDATOS	96,625.00	
(-)	GASTOS PARA ACTIVIDADES ESPECIFICAS O SIMILARES EN EL AMBITO LOCAL, DE RECURSO OTORGADOS PARA ESTE FIN, SIN EXCEDER EL MONTO DE FINANCIAMIENTO APROBADO POR EL INE U OPLE.	132,587.37	
(-)	PAGO DE PASIVOS CONTRATADOS EN EJERCICIOS ANTERIORES (2017 Y ANTERIORES)		-
(-)	SALIDAS DE RECURSOS NO AFECTABLES EN LA CUENTA DE GASTOS		222,754.32
(+)	PAGOS EN EL EJECICIO DE ADQUISICION DE ACTIVO FIJO Y ACTIVOS INTANGIBLES	82,784.06	
(+)	PAGOS DE BIENES REGISTRADOS EN LA CUENTA DE GASTOS POR AMORTIZAR	139,970.26	
(+)	PAGOS DE ARRENDAMIENTO COMPROMETIDOS	-	
(-)	EGRESOS POR TRANSFERENCIA EN EFECTIVO Y EN ESPECIE A CAMPAÑAS, O TRANSFERENCIAS DEL AMBITO FEDERAL (CEO O CDE) AL LOCAL (CEE O CDM/CDD), Y DEL LOCAL AL FEDERAL, SEGÚN SEA EL CASO		69,975.90
(-)	RESERVAS PARA CONTINGENCIAS Y OBLIGACIONES (NIF C-9, D-3 Y D-5) (SEGÚN FIDECOMISOS PRESENTADOS POR EL SO)		-
(+)	ADQUISICION Y REMODELACION DE INMUEBLES PROPIOS		
(+)	RESERVAS PARA PASIVOS LABORALES		
(+)	RESERVAS PARA CONTINGENCIAS		
(=)	DEFICIT O REMANENTE DE LA OPERACIÓN ORDINARIA CON FINANCIAMIENTO PUBLICO		- 96,309.07
(+)	GASTOS NO COMPROBADOS SEGÚN DICTAMEN		-
(-)	DEFICIT DE LA OPERACION ORDINARIA CON FINANCIAMIENTO PUBLICO DEL EJERCICIO ANTERIOS		849,446.27
(+)	INGRESOS POR TRANSFERENCIA EN EFECTIVO O ESPECIE		630,407.34
(=)	DEFICIT O, EN SU CASO, SUPERAVITA REINTEGRAR DE OPERACIÓN ORDINARIA		- 315,348.00

*Documentación Adjunta/Primera Vuelta/Escrito de Retroalimentación del Oficio de Errores y Omisiones/PUNTO NUMERO 17.*

## ii. Agravios

En su demanda, la parte actora aduce los siguientes motivos de disenso:

- Que el Instituto Nacional Electoral -INE- tiene la obligación de hacer una revisión total y completa, minuciosa e integral de todo aquello que, en cumplimiento de las obligaciones de fiscalización, los sujetos obligados le informan a través del Sistema Integral de Fiscalización -SIF-;
- La Unidad Técnica de Fiscalización incumplió con la revisión de la información integral y total que se encuentra

en el SIF a través de las pólizas contables debidamente integradas y las cuales cuentan con todos y cada uno de los elementos requeridos según la normatividad electoral, mismas que fueron informadas dentro del propio sistema, lo que hace no viable su falseo o modificación maliciosa, mismas que deberían ser tomadas en cuenta para lo correspondiente al remanente;

- Las pólizas referidas a conclusiones específicas cuentan con información idónea para ser analizadas y tomadas en cuenta al poseer información suficiente para subsanar las observaciones realizadas, lo que no sucedió, violentando de forma directa e inherente los principios de legalidad, debido proceso y constitucionalidad;
- La falta de exhaustividad, al no haber tomado en cuenta toda la información a su disposición en el SIF para la presentación, apartado del dictamen impugnado, pues la UTF debió agotar la valoración de todos los elementos que se encontraban a su alcance, dado que, de no ser así, se pierde la objetividad de la autoridad;
- Que la UTF se encontraba obligada a realizar una revisión integral de los informes que presenten los partidos políticos, lo que no se actualizó, pues la autoridad fiscalizadora no verificó de manera completa y adecuada todos los informes que presentó Movimiento Ciudadano, lo que trajo como consecuencia la emisión de sanciones sin sustento jurídico;
- Respecto de la conclusión **6.10-C13-MC-CL**,<sup>15</sup> considera que el cálculo del remanente realizado por la UTF y aprobado por el Consejo General del INE, no incluyó la salida de dinero por \$500,00.00 (Quinientos mil pesos

---

<sup>15</sup> Cálculo de remanente 2023, por un monto involucrado de \$527,733.60 (Quinientos veintisiete mil setecientos treinta y tres, punto sesenta pesos 00/100 M.N)



00/100 M.N.) originada por el pago de un pasivo de dos mil veintiuno pagado en dos mil veintitrés con los fondos transferidos por el nacional, para el cálculo del remanente, esos fondos si fueron considerados como ingreso, pero no como egreso del ejercicio;

- Que el movimiento se originó por una corrección contable de \$500,000.00, originado en el año dos mil veintiuno;
- Que la corrección realizada en dos mil veintitrés fue objeto de aprobación por parte de la UTF, hecho que consta en el oficio INE/UTF/DA/48650/2024, por medio del cual y previa validación, la UTF autorizó la reclasificación contable y, en consecuencia, el pago del pasivo;
- Que el cálculo de remanente que combate considera como ingreso la transferencia de recursos federales por \$500,000.00 (Quinientos mil pesos 00/100 M.N.), pero no considera como egreso la salida de dinero por la misma cantidad, lo que ocurre porque tal y como quedó asentado en el oficio INE/UTF/DA/48650/2024, la afectación contable fue contra la cuenta de déficit o remanente de ejercicios anteriores y la fórmula de cálculo no prevé operaciones originadas por ajustes contables de ejercicios anteriores;
- Que pide se revoque la sanción a fin de que la UTF realice un nuevo cálculo, respetando la partida doble y se considere como salida de dinero el pago realizado al proveedor referido por \$500,000.00 (quinientos mil pesos 00/100 M.N), -mismo que fue aprobado por la UTF- que fue registrado contablemente en la póliza PN1/EG-15/20-09-2023;
- Aduce que resulta evidente la existencia de un problema aritmético y contable relacionado con el cálculo de

remanentes, lo cual tiene como consecuencia que se pretenda sancionar a Movimiento ciudadano por la cantidad que no puede ser devuelta toda vez que las mismas fueron erogadas de acuerdo con la normatividad aplicable, específicamente, en aquello relacionado con los descuentos realizados por multas.

### **iii. Decisión**

Los agravios son **infundados e inoperantes** como se explica.

De las constancias que obran en autos, se tiene que la conclusión **6.10-C13-MC-CL** tiene su origen en el procedimiento para determinar el remanente no ejercido o no comprobado del financiamiento público otorgado a los Partidos Políticos Nacionales y Locales para el desarrollo de actividades ordinarias y específicas.

La UTF adujo que, de la revisión a la documentación presentada por el sujeto obligado -Movimiento Ciudadano-, se observó que existían diferencias con el papel de trabajo presentado por éste. Así, del cálculo realizado por la UTF se determinó que el remanente de Movimiento Ciudadano ascendía a un total de \$1,502,152.28.<sup>16</sup>

Ahora, del contenido de las respuestas remitidas por Movimiento Ciudadano a fin de dar contestación a los oficios de errores y omisiones en primera y segunda vuelta notificados por parte de la UTF, se tiene que el partido actor solicitó a la autoridad considerar las multas descontadas como gastos devengados a disminuir para efectos del remanente y

---

<sup>16</sup> Véase en el anexo 7.5 del oficio de errores y omisiones en primera vuelta, número INE/D/UTF/DA/46089.



considerar que en los meses de octubre, noviembre y diciembre no se recibió la totalidad del financiamiento importe que se mandó a la cuenta de deudores diverso por un importe no recibido en el ejercicio por \$128,880.18.

Con base en lo remitido, la UTF determinó que las respuestas remitidas por Movimiento Ciudadano resultaban “insatisfactorias” toda vez que esa autoridad había tomado en cuenta para el cálculo del remanente del ejercicio 2023, **el financiamiento efectivamente recibido** y no el pasivo de octubre a diciembre por un monto de \$128,880.18, pendiente por entregar por parte del Instituto Electoral del Estado de Colima.

Adicionalmente, observó que Movimiento Ciudadano sí registró las multas y sanciones en la cuenta 5-1-04-01-0052, por lo que consideró el gasto por un monto de \$1,102,424.43 para la disminución del cálculo de remanente.

Derivado de lo anterior, la UTF determinó que existía un remanente a reintegrar, como se detalla a continuación:<sup>17</sup>

Tipo de financiamiento	Importe del remanente determinado por la UTF
Para operación ordinaria	\$527,733.60
Para actividades específicas	\$0.00

Ahora, de los agravios esgrimidos por la parte actora, se tiene que, respecto del supuesto error aritmético y contable relacionado con el cálculo de remanente, referente a los

<sup>17</sup> En el que incluyó los ingresos por transferencias recibidos del CEN y los CDE's al CEE.

descuentos realizados por multas, a diferencia de lo aducido por la parte actora, sí fue considerado por la UTF para determinar el monto final del remanente, en atención a las manifestaciones hechas durante la etapa de notificación y respuesta de oficios de errores y omisiones, por lo que su agravio deviene **infundado**.

Pues, contrario a lo estimado por la parte actora, la UTF ajustó el monto final del remanente, tomando en consideración, precisamente el registro contable de las multas aducidas por el instituto político, así, el monto final de remanente consideró para su cálculo los ingresos por transferencia recibidos del CEN, y los CDE's al CEE.<sup>18</sup>

Por otra parte, respecto de la supuesta omisión atribuida a la UTF referente a que no incluyó la salida de dinero por \$500,00.00 (quinientos mil pesos 00/100 M.N) originada por el pago de un pasivo de 2021, pagado en 2023 con fondos transferidos por el nacional, movimiento de "reclasificación contable" que fue aprobado por la unidad mediante oficio INE/UTF/DA/48650/2024, el concepto de agravio es **infundado**.

Lo anterior ocurre así, ya que del contenido del oficio **INE/UTF/DA/48650/2024**, se tiene que en la petición realizada por Movimiento Ciudadano mediante oficio **MC/CLQ/0050/2023**, de fecha treinta de agosto de dos mil veintitrés, la parte actora solicitó a la UTF aprobación para la elaboración de ajustes dentro del sistema integral de fiscalización en la contabilidad ordinaria local de Colima con ID de contabilidad 299, derivado de errores contables registrados en el ejercicio 2021.

---

<sup>18</sup> En el anexo 13-MC-CL, el cálculo del remanente deriva de la fórmula  $Y = W + X$ , en donde W, corresponde al "déficit o, en su caso, superávit a reintegrar de operación ordinaria" (por un monto de -\$102,673.74) y X, a "Ingresos por transferencias en Efectivo y especie" (por un monto de \$630,407.34), dando como resultado la cantidad de \$527,733.60.



La finalidad de los ajustes contables, -según la solicitud del partido político- era dar de baja saldos de cuentas por cobrar, debido a un error contable en el traspaso de saldos de campaña del proceso electoral 2020-2021, el cual se derivó del registro mediante póliza PC1/DR/10/31-12-2021, por un importe de \$500,00.00 (quinientos mil pesos 00/100 M.N).

Al respecto la UTF refirió que se verificaría la cancelación realizada en apego a las Normas de Información Financiera, por lo que era responsabilidad del instituto político y de la persona responsable financiera, la baja de las cuentas que considerara incobrables. Asimismo, informó que los registros contables debían ser reconocidos en la cuenta “déficit o superávit” del ejercicio en el que se realizara la cancelación.

En esta línea, es dable señalar que el propio instituto político refirió que las modificaciones se solicitaban en atención a la conclusión 6.10-C17-MC-CL, pues en ella se constató que correspondía a saldos en cuentas por cobrar, que registraron una antigüedad mayor a un año y que se habían ido en seguimiento conforme al dictamen consolidado INE/CG628/2023, aprobado por el Consejo General del INE el primero de diciembre de dos mil veintitrés.

Además, del análisis a la balanza de comprobación, la cantidad referida fue registrada en la cuenta 1-1-06-00-0000, hecho que fue motivo de análisis y pronunciamiento dentro del Dictamen controvertido en el rubro de Cuentas de Balance; “cuentas por cobrar”, en donde la UTF adujo que del análisis a las

aclaraciones y de la revisión a la documentación presentada por el sujeto obligado en el SIF, se determinó lo siguiente:

...

*Por lo que corresponde al registro contable para la cancelación del saldo del proveedor "INDATCOM S.A. DE C.V." por un importe de -\$500,000.00, solicitado mediante escrito con número MC/CQL/0050/2023 y autorizado mediante oficio INE/UTF/DA/48650/2024, se observó que registró dicha cancelación mediante la póliza PC2/DR-04731-12-23, **por tal razón, la observación quedó atendida en cuanto a este punto.***

...

Ahora, lo **infundado** del agravio estriba en que, si bien, la fórmula del cálculo del remanente toma en consideración ingresos por transferencias en efectivo y especie, lo cierto es que el monto por este concepto fue de \$630,407.34 (seiscientos treinta mil cuatrocientos siete pesos con treinta y cuatro centavos), cantidad que no corresponde con el monto aducido por la parte actora respecto del monto que debía descontarse, pues el pago del pasivo aducido era por la cantidad de 500,000.00 (Quinientos mil pesos 00/100 M.N).

Lo anterior, se constata en el contenido de la Balanza de comprobación, en el que se encuentran registradas -en la parte que interesa- las siguientes cantidades por concepto de ingresos por transferencias:

Cuenta	Concepto	Cantidad
a) 4-4-00-00-0000	INGRESOS POR TRANSFERENCIAS	\$630,407.34
b) 4-4-01-01-0000	INGRESOS POR TRANSFERENCIAS DEL CEN EN EFECTIVO	\$500,000.00
c) 4-4-01-01-0001	INGRESOS POR TRANSFERENCIAS DEL CEN EN EFECTIVO (OPERACION ORDINARIA)	\$500,000.00

Ahora, por cuanto hace a la cuenta 1-1-06-00-0000, en la citada balanza se registró el saldo inicial y abono por la cantidad de



500,000.00 -en cada caso- por los siguientes conceptos: 1) ANTICIPO A PROVEEDORES, y 2) INDATCOM S.A. DE C.V., dando como saldo final un total de \$ 0.00.

En esta misma línea, de conformidad con la póliza 15, registrada en el SIF, se tiene que Movimiento Ciudadano realizó la siguiente operación:

SUJETO OBLIGADO: MOVIMIENTO CIUDADANO  
ÁMBITO: ORDINARIO LOCAL  
COMITÉ: COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL  
ENTIDAD: COLIMA  
CONTABILIDAD: 299




EJERCICIO: 2023  
NÚMERO DE LA PÓLIZA: 15  
MES: SEPTIEMBRE  
TIPO DE PÓLIZA: NORMAL  
SUBTIPO DE PÓLIZA: EGRESOS  
GASTO PROGRAMADO: NO  
PROYECTO:  
DESCRIPCIÓN DE PÓLIZA: PAGO DE PASIVO DE FACTURA 3581 PAUTA DIGITAL INDATCOM SA DE CV

FECHA Y HORA DEL REGISTRO: 21/09/2023 11:55  
FECHA DE OPERACIÓN: 20/09/2023  
ORIGEN DEL REGISTRO: CAPTURA UNA A UNA  
TOTAL CARGO: \$ 500,000.00  
TOTAL ABONO: \$ 500,000.00

NÚMERO DE CUENTA CONTABLE	NOMBRE DE CUENTA CONTABLE	CONCEPTO DEL MOVIMIENTO	CARGO	ABONO
2101000000	PROVEEDORES	PAGO DE PASIVO DE FACTURA 3581 PAUTA DIGITAL INDATCOM SA DE CV	\$ 500,000.00	\$ 0.00
IDENTIFICADOR: S4 RFC: IND1201259H8 - INDATCOM S.A. DE C.V.				
1102000000	BANCOS	PAGO DE PASIVO DE FACTURA 3581 PAUTA DIGITAL INDATCOM SA DE CV	\$ 0.00	\$ 500,000.00
IDENTIFICADOR: 6 CUENTA CLABE: 002180701377544186-BANAMEX				
TIPOS DE FINANCIAMIENTO: FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA OPERACION ORDINARIA LOCAL \$ 500,000.00				

Derivado de lo anterior, se tiene que contrario a lo aducido por la parte actora, la supuesta omisión atribuida a la UTF referente de no incluir la salida de dinero por \$500,00.00 (quinientos mil pesos 00/100 M.N) originada por el pago de un pasivo de 2021, pagado en 2023 con fondos transferidos por el nacional, es **infundada**, pues esta fue considerada por la UTF y la observación determinada como atendida dentro del Dictamen controvertido.

Así, la cantidad que se registró como ingreso, pero de la que no se comprobó su egreso fue por \$630,407.34, por concepto de "INGRESOS POR TRANSFERENCIAS", registrada en la cuenta 4-4-00-00-0000, por lo que la parte actora parte de una premisa incorrecta al aducir el concepto y cantidad que, según ésta, no fue considerada en el cálculo final del remanente, por lo que, a

juicio de esta Sala Regional, el cálculo del remanente realizado por parte de la UTF y determinado en el apartado correspondiente a la conclusión **6.10-C13-MC-CL** fue correcto, pues tal y como lo adujo la UTF, la cantidad referida por el partido político no coincidía con la cantidad de la que no se comprobó su salida.

Finalmente, respecto de los demás motivos de disenso relacionados con el supuesto incumplimiento en la revisión de la información registrada en el SIF y la falta de exhaustividad al supuestamente no haber tomado en cuenta toda la información registrada en el sistema, omitiendo realizar una revisión integral de los informes presentados por la parte actora son **inoperantes**.

Lo anterior, porque formaba parte de la obligación de la carga argumentativa de la parte actora explicar a este órgano jurisdiccional cuál fue la información que, a su dicho, no fue revisada o valorada por la responsable al momento de emitir el Dictamen Consolidado.

Por tanto, debía argumentar y, más aún, probar con elementos fidedignos, cuáles fueron las constancias que la responsable dejó de valorar y que trajeron como consecuencia la determinación del monto al que ascendía el remanente, lo que la parte actora omite en ambos extremos, esto es, el argumentativo y más aún el probatorio.

Máxime que, de las constancias que integran el expediente, se tiene que la responsable hizo del conocimiento de la parte actora las observaciones que debía subsanar o en su caso realizar el pronunciamiento respectivo, derivado de la revisión realizada a los informes presentados por ésta y la información cargada en el SIF.



Por lo que, al resultar **infundados** e **inoperantes** los agravios formulados, resulta procedente **confirmar**, en lo que fue materia de impugnación, la resolución controvertida.

Por lo expuesto y fundado, se

## RESUELVE

**PRIMERO.** Se **confirma** la resolución controvertida, en lo que fue materia de impugnación.

**SEGUNDO.** Hágase del conocimiento de la Sala Superior de este órgano jurisdiccional, la emisión de la presente sentencia, en atención al Acuerdo General 1/2017.

**NOTIFÍQUESE;** como en Derecho corresponda, para la mayor eficacia.

De ser el caso, devuélvanse las constancias atinentes y, en su oportunidad, remítase el expediente al archivo jurisdiccional de esta Sala Regional, como asunto concluido.

Asimismo, hágase del conocimiento público la presente sentencia en la página que tiene este órgano jurisdiccional en Internet.

Así, por **unanimidad** de votos lo resolvieron y firmaron las magistraturas que integran el Pleno de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, ante el secretario general de acuerdos en funciones, quien autoriza y **da fe**.

**Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que**

**se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.**